



Dirección General Jurídica  
Exp. 394/2015-O

--- Guadalajara, Jalisco, 21 veintiuno de octubre de 2019 dos mil diecinueve. -

--- **VISTO.** - Para resolver el procedimiento sancionatorio 394/2015-O instaurado en contra de la \_\_\_\_\_ quien se desempeñó como Policía Custodio, adscrito a la entonces Fiscalía General del Estado, por lo que se procede a resolver en definitiva el mismo, de conformidad con el siguiente: -----

**RESULTANDO:**

--- **PRIMERO.**- La presente causa tuvo su origen en razón de que la ex servidora pública \_\_\_\_\_ incumplió la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 910/DGJ/DATSP/2015 de fecha 10 diez de agosto de 2015 dos mil quince, suscrito por el Lic. Avelino Bravo Cacho, entonces Director General Jurídico de esta Dependencia, al que anexó copias certificadas de: -----

--- **1.-** *Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial al 26 veintiséis de enero de 2014 dos mil catorce, donde se refiere la baja de la \_\_\_\_\_ a partir del 01 uno de julio de 2014 dos mil catorce, al cargo de Policía Custodio en la entonces Fiscalía General del Estado.*

--- **SEGUNDO.**- Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el día 09 nueve de septiembre de 2015 dos mil quince, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra de la \_\_\_\_\_ por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al MTRO. AVELINO BRAVO CACHO, entonces Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído de 09 nueve de septiembre de 2015 dos mil quince, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar a la encausada la garantía de audiencia y defensa, con



Dirección General Jurídica  
Exp. 394/2015-O

oficio 4018/DGJ-C/2016, le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada.-----

--- Asimismo, se hizo del conocimiento a la ex servidora pública encausada, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificada, el día 12 doce de marzo de 2017 dos mil diecisiete; sin que se haya manifestado al respecto. -----

---**TERCERO.-** Mediante acuerdo de fecha 12 doce de julio de 2016 dos mil dieciséis, la suscrita Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, me avoque y ratifique la instrucción al entonces Director General Jurídico para el desahogo del presente procedimiento sancionatorio incoado en contra de la \_\_\_\_\_ por el incumplimiento a la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial final.-----

--- **CUARTO.-** A través del acuerdo de fecha 30 treinta de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el oficio número FGE/DGCJCI/DC/AD/1782/2016, de fecha 02 dos de marzo de 2016 dos mil dieciséis, signado por el Director General de Coordinación Jurídica y de Control Interno de la entonces Fiscalía General del Estado de Jalisco, con el que remite copia simple del último nombramiento de la \_\_\_\_\_

además informar la fecha de ingreso, grado académico y último sueldo mensual de la ex servidora pública citada; asimismo, a través del acuerdo de 05 cinco de octubre de 2017 dos mil diecisiete, se señaló fecha para el desahogo de la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas, así como Expresión de Alegatos, la que se llevó a cabo el día 31 treinta y uno de octubre de 2017 dos mil diecisiete; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado, conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencias pendientes por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en



Dirección General Jurídica  
Exp. 394/2015-O

derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad a lo siguiente:-----

### CONSIDERANDOS

--- **PRIMERO.**- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II inciso h) e i), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de aplicación conforme a los artículos Transitorios Primero y Segundo de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.-----

--- **SEGUNDO.**- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra de la \_\_\_\_\_ esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra de la encausada, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar la declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen:-----

**Artículo 61.** Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

**Artículo 96.** La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

**Dirección General Jurídica  
Exp. 394/2015-O**

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

--- Lo anterior es así, en virtud de que la

el día 01 uno de julio de 2014 dos mil catorce, causó baja al puesto que venía desempeñando como Policía Custodio en la entonces Fiscalía General del Estado, lo que queda demostrado con el formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial; documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el párrafo segundo del artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía la

para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 31 treinta y uno de julio de 2014 dos mil catorce, sin que la mencionada hubiese presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>.-----

--- En virtud de lo anterior, son objeto de valoración las restantes pruebas allegadas al presente sumario, consistentes en: Memorando 910/DGJ/DATSP/2015 de fecha 10 diez de agosto de 2015 dos mil quince, suscrito por el Mtro. Avelino Bravo Cacho, entonces Director General Jurídico; en el cual se informa que la incumplió con la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial. Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja de la a partir del 01 uno de julio de 2014 dos mil catorce; documentales públicas antes descritas, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad a lo establecido por el artículo 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de



Dirección General Jurídica  
Exp. 394/2015-O

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; con los que se acredita que la ex servidora pública referida, causó baja el día 01 uno de julio de 2014 dos mil catorce al cargo de Policía Custodio en la entonces Fiscalía General del Estado, incumpliendo con la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial dentro del término legal de 30 días naturales establecido en el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, contados a partir del día siguiente a la baja, esto es del 02 dos de julio de 2014 dos mil catorce, hasta el día 31 treinta y uno de julio de 2014 dos mil catorce; sin que el servidor público omiso presentara la declaración final de situación patrimonial dentro del término antes referido, sino que lo hizo de forma extemporánea, conducta con la que quebrantó la obligación establecida por el artículo 61 fracción XXVII, de la Ley de la materia.-----

--- Ahora bien, es menester que previo a imponer una sanción, de la revisión hecha al sistema, se advierte que la

subsanó la omisión que se le atribuye, toda vez que presentó de manera extemporánea su declaración final de situación patrimonial, al llevarlo a cabo el día 21 veintiuno de abril de 2015 dos mil quince, bajo el folio 201505406; situación que se encuentra fuera del plazo que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, no obstante, el cumplimiento a su obligación de presentar la declaración final de situación patrimonial, atempera la sanción a imponer, lo que será tomado en consideración una vez expuestas las circunstancias del presente asunto.-----

--- Luego entonces, la responsabilidad administrativa de la referida encausada quedó plenamente demostrada; por lo que, a fin de determinar la sanción a imponer en contra de la misma, esta Autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, como lo es: -----

**I. La gravedad de la falta;** que en concepto de quien resuelve está calificada como grave, ya que no permite conocer su evolución patrimonial, a la cual se



Dirección General Jurídica  
Exp. 394/2015-O

encuentra obligada, toda vez que es sujeta a transparentar sus ingresos percibidos. -----

**II. Las condiciones socioeconómicas del servidor público;** tomando en consideración que la condición socioeconómica es una segmentación del consumidor y la capacidad que lo define tanto económicamente como socialmente en un hogar, se establece que la

tiene un nivel bajo, dado que su nombramiento último nombramiento recibía una percepción de \$12,669.00 (doce mil seiscientos sesenta y nueve pesos 00/100 m.n.) mensuales. -----

**III. El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio, del infractor;** se considera nivel bajo, dado que no contaba con personal a su cargo, y tenía una antigüedad de aproximadamente 11 once años con 10 diez meses, según el periodo que declara, del cual se agrega impresión simple, el que concuerda con la información contenida en el sistema WEBDESIPA a efectos de acreditar lo anterior. -----

**IV. Los medios de ejecución del hecho;** Han quedado descritos en el considerando II de la presente resolución, además es de tomar en consideración que la encausada de manera extemporánea dio cumplimiento con la obligación al presentar en el sistema webDsipa la declaración de situación patrimonial final bajo el folio 201505406 lo que atempera la sanción a imponer. -----

**V. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones;** No existe reincidencia de la hoy encausada en este tipo de incumplimiento. -----

**VI. El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida;** que con su conducta no generó beneficio o lucro, ni provocó daño o perjuicio en el patrimonio de la entonces Fiscalía General del Estado en la que se encontraba adscrita. -----



Dirección General Jurídica  
Exp. 394/2015-O

--- Sobre la base de lo anterior, y tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley de la Materia el que establece que la inobservancia en la presentación de la declaración final de situación patrimonial, puede sancionarse con la inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos, es por lo que resolviendo de manera justa y equitativa la presente causa administrativa, se toma en cuenta que la encausada de manera extemporánea presentó la declaración de situación patrimonial como se detalló en el considerando II, por lo tanto, sobre la base de los razonamientos y fundamentos legales aducidos interpretados armónicamente, se impone en contra de la \_\_\_\_\_, quien se desempeñó como Policía Custodio en la entonces Fiscalía General del Estado, la sanción prevista en el artículo 72 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, consistente en AMONESTACIÓN POR ESCRITO, por el incumplimiento a la obligación prevista en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al no presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, siendo procedente asentar dicha sanción en el libro de sanciones administrativas, a cargo de esta Dependencia; notificando de lo anterior, al entonces Fiscalía General del Estado, ahora Fiscalía Estatal.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política; 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; numerales 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 65, 71, 72, 87, 89, 90, 91, 92, 93 fracción II incisos a) e i), 94 fracción I, 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; este Órgano Estatal de Control resuelve de conformidad con los siguientes: --

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el considerando II de esta resolución se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra de la \_\_\_\_\_



Dirección General Jurídica  
Exp. 394/2015-O

toda vez que infringió la obligación a lo que la ley le constriñe, la cual se consigna en los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, motivo por el cual se impone en contra de la referida, la sanción establecida en el artículo 72 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de a la referida, para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público le impone el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. -----

**SEGUNDO.-** Una vez notificado la encausada, gírese memorando al servidor público responsable del libro de sanciones administrativas a cargo de esta Dependencia, con la finalidad de que sea registrada la sanción impuesta, y gírese el oficio respectivo a la entonces Fiscalía General del Estado, ahora Fiscalía Estatal, para los efectos legales a que haya lugar; una vez hecho lo anterior, procédase al archivo definitivo del presente asunto como concluido.-

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado.-----

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia. -----

  
Lic. María Teresa Brito Serrano  
Contralora del Estado

Testigos de Asistencia.

  
Abish Denhep Plascencia Patiño

  
Lic. Francisco Miguel Silva Jiménez

"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"

Vo. Bo.

  
Lic. Karla Isabel Rangel Isás